



Resolución Suprema

N° 073-2018-IN

Lima, 21 de agosto de 2018

VISTOS; el Oficio N° 6779-2018-IN-PSI, de fecha 16 de julio de 2018, de la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior y el Informe N° 002130-2018/IN/OGAJ, de fecha 01 de agosto de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 247-2016-IN, de fecha 31 de agosto de 2016, se resolvió pasar de la Situación Policial de Actividad a la Situación Policial de Retiro por la causal de Renovación de Cuadros de manera excepcional, al General de la Policía Nacional del Perú DWIGHT ROBERT VASQUEZ GALVEZ;

Que, con Resolución Suprema N° 053-2018-IN, de fecha 07 de junio de 2018, se reincorporó a la Situación Policial de Actividad al General de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro DWIGHT ROBERT VASQUEZ GALVEZ, reconociéndole el tiempo de permanencia en la situación de retiro como tiempo de servicios reales y efectivos prestados al Estado para efectos pensionarios y tiempo de servicios, en cumplimiento de lo ordenado por el Sexto Juzgado Constitucional de Lima, a través de la Resolución N° 01 de fecha 27 de diciembre de 2017, aclarada por la Resolución N° 02 de fecha 18 de enero de 2018, que declaró fundada la solicitud de actuación inmediata de su Sentencia estimatoria contenida en la Resolución N° 09, de fecha 22 de noviembre de 2017, que declaró fundada la demanda en el proceso de amparo seguido ante el citado despacho judicial por el mencionado actor, Expediente N° 17550-2016-0-1801-JR-CI-09;

Que, la Segunda Sala Constitucional de Lima, mediante Sentencia de Vista contenida en su Resolución N° 15 de fecha 22 de mayo de 2018, confirmó la Sentencia citada en el considerando anterior;

Que, el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, establece que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, el artículo 22° del Código Procesal Constitucional, dispone que la sentencia que cause ejecutoria en los procesos constitucionales se actúa conforme a sus propios términos por el juez de la demanda. Las sentencias dictadas por los jueces constitucionales tienen prevalencia sobre las de los restantes órganos jurisdiccionales y deben cumplirse bajo responsabilidad;

Que, al haber quedado firme la Sentencia del mencionado Proceso de Amparo, corresponde dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 053-2018-IN, de fecha 07 de junio de 2018, la cual fue emitida para dar cumplimiento a la actuación inmediata de la Sentencia estimatoria dictada en primera instancia judicial;

Que, conforme a lo señalado por el informe del visto emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, y lo establecido por el inciso 1) del artículo 64° del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, el cambio de situación policial se formaliza mediante Resolución Suprema, para Oficiales Generales de Armas y de Servicios;



Con la visación de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

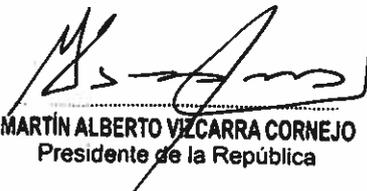
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reincorporar a don DWIGHT ROBERT VASQUEZ GALVEZ, a la Situación Policial de Actividad en el grado de General de la Policía Nacional del Perú, reconociéndole el tiempo de permanencia en la situación de retiro como tiempo de servicios reales y efectivos prestados al Estado para efectos pensionarios y tiempo de servicios, en cumplimiento de lo ordenado por el Sexto Juzgado Constitucional de Lima, a través de la Sentencia estimatoria contenida en su Resolución N° 09 de fecha 22 de noviembre de 2017, confirmada por la Segunda Sala Constitucional de Lima, mediante Sentencia de Vista contenida en su Resolución N° 15 de fecha 22 de mayo de 2018, que declaró fundada la demanda en el proceso de amparo referido en la parte considerativa de la presente resolución.

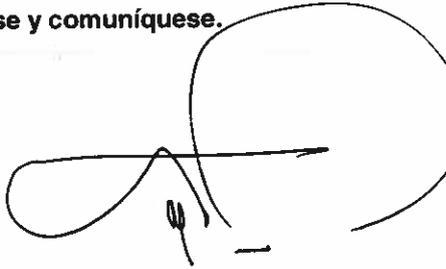
Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 053-2018-IN, de fecha 07 de junio de 2018, en razón de lo señalado en el sexto considerando y de lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

Regístrese y comuníquese.



MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República



MAURO MEDINA GUIMARAES
MINISTRO DEL INTERIOR

